Expediente: **1708/13-I1**
Carátula: **GONZALEZ RAMON ORLANDO Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLAGRA, MARCELO-ACTOR
20080953357 - SORIA, JORGE ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20080953357 - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, DE TUCUMAN-DEMANDADO
90000000000 - GORDILLO, RICARDO ADOLFO-ACTOR
90000000000 - GONZALEZ, RAMON ORLANDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1708/13-I1

H105025018936

Juicio: "González, Ramón Orlando y otros –vs- Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de San Miguel de Tucumán y otros s/Amparo" - M.E. N° 1708/13-I1.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

Y visto: el pedido regulación de honorarios interpuesto por el letrado Jorge Alberto Soria, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

En presentación de fecha 28/03/2024, el letrado Jorge Alberto Soria, por derecho propio, solicita se regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento lo dispuesto en las sentencias de trance y remate como así también de transformación en definitiva del embargo.

Mediante providencia del 05/04/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia proceder a regular los honorarios del profesional interviniente en estas actuaciones.

En primer lugar cabe aclarar que estamos ante un proceso de ejecución el que por aplicación del art. 44 de la Ley 5480 se considera dividido en dos etapas. La primera se inicia con el escrito inicial hasta la sentencia de trance. La segunda comprende todas las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Respecto a la pretensión del letrado de regular honorarios por su actuación cumplida al solicitar la transformación del embargo, cabe aclarar que dichas actividades quedan incluidas en el proceso de ejecución por ser un trámite de ésta.

“Las medidas cautelares que se dictan durante el proceso de ejecución de sentencia forman parte de este, ya que no podría subastarse algún bien sin que previamente se hubiera llevado a cabo su embargo y secuestro (éste último cuando es procedente). Ahora, si fue necesario dictar alguna medida cautelar que no forma parte del trámite normal y común durante el proceso de ejecución, podrá calificarse a la actuación como incidental y regularse de conformidad al art. 60. (“Honorarios de Abogados y Procuradores, ley 5480”, Dres Brito-Cardozo de Jantzon, Edit. El Graduado, 1993, Tucumán, pág. 322-323).

En mérito a lo expuesto y siguiendo lo dispuesto por los arts. 50 y 52 del CPL y las pautas de los arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, se toma como base arancelaria el importe de los honorarios que se ejecutan actualizados por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina. Sobre dicha suma se aplica el porcentaje correspondiente a los procedimientos de ejecución de sentencia (33%).

Monto de los honorarios según sentencia 16/03/20: $200.000,00

Intereses tasa activa B.N.A del 16/03/20 al 17/04/24 (280,31%): $560.620,00

Total actualizado al 17/04/2024 (base regulatoria): $760.620,00

Honorarios (base regulatoria x 15% + 55%) x 33%: $58.359,00

Conforme lo analizado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Jorge Alberto Soria, por el proceso de ejecución de sus honorarios en la suma de $58.359,00 (pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 00/100). Así lo declaro.

Respecto a lo normado por el art. 38 in fine de la ley arancelaria, si bien los valores resultantes no alcanzan a cubrir el honorario mínimo legal, se debe tener en cuenta que el profesional ya ha sido beneficiario de regulaciones anteriores en las que la garantía mencionada ya fue considerada. Por lo expuesto corresponde fijar los honorarios siguiendo las pautas que surgen de la ley 5480 para las regulaciones en general. Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Jorge Alberto Soria (Matrícula profesional N° 1676), por las actuaciones cumplidas en relación al proceso de ejecución de sus honorarios, en la suma de pesos $58.359,00 (pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 00/100), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.